

NUMERO EXPT.E.	DENOMINACION ENTIDAD	FECHA RESOLUC.	CUANTIA SUBVENCION
21/087/94JA	C. EMPRESAS RIOTINTO	21-07-94	7.527.000.-
21/096/94JA	PATRONAT. PROV. TURISMO	01-09-94	3.244.500.-
21/019/94JA	TIOXIDE EUROPA	21-07-94	2.635.770.-
21/001/94JA	TAMESUR, S.A.	21-07-94	2.810.000.-
21/023/94JA	AUTOR. PORTUARIA HUELVA	21-07-94	1.911.600.-
21/051/94JA	SANCHEZ ROMERO CARVAJAL	21-07-94	830.000.-
21/081/94JA	INSERSA	21-07-94	3.679.800.-
21/135/94JA	MACLISUR, S.L.	20-09-94	7.835.000.-
21/047/94JA	E.T.VIRGEN DE BELEN	21-07-94	17.000.210.-
21/124/94JA	VALDOCCO(ASOC.T.NUEVA)	21-07-94	11.547.430.-
21/101/94JA	ASIDEM	21-07-94	1.875.200.-
21/092/94JA	AGUAVIVA	21-07-94	3.952.000.-
21/027/94JA	MANC. ISLANTILLA	25-11-94	5.000.000.-
21/150/94JA	ASOC. TIERRA NUEVA	22-12-94	5.712.000.-
21/144/94JA	ASOC. EMPRES. SEGUR.	23-12-94	5.682.300.-
21/147/94JA	MANC. CONDADO	22-12-94	1.585.000.-
21/146/94JA	VIRGEN DE BELEN	22-12-94	3.292.350.-
21/148/94JA	ASPAPRONIA	23-12-94	1.791.000.-
21/007/94JA	ASPAPRONIA	10-10-94	4.700.000.-
21/025/94JA	CRUZ ROJA	10-10-94	4.447.800.-
21/100/94JA	CARITAS	25-11-94	6.994.543.-
21/022/94JA	H.NOS. OBREROS MARIA	25-11-94	11.284.200.-
21/067/94JA	C.E.R.	10-10-94	2.072.000.-
21/135/94JA	MACLISUR	25-10-94	1.000.000.-
21/056/94JA	PARROD. S.FCO. ASIS	10-10-94	1.860.000.-
21/058/94JA	PARROD. S.FCO. ASIS	10-10-94	1.942.500.-
21/088/94JA	ASOC.MUJERES EMPRES.	25-11-94	5.420.790.-
21/076/94JA	COLEG. PERITOS	25-11-94	3.500.000.-
21/002/94JA	ASOC. ACAD. PRIVADAS	25-11-94	20.656.230.-
21/009/94JA	COLEG. APAREJADORES	08-11-94	5.505.525.-
21/099/94JA	COLEG.GRABUADOS SOCIAL.	25-11-94	2.300.000.-
21/036/94JA	AYTO. CORTEGANA	25-11-94	3.279.000.-
21/149/94JA	DIPUTACION PROV. HUELVA	22-12-94	3.808.000.-
21/060/94JA	MANC.MUNIC. CUENCA MINERA	18-10-94	20.831.950.-

Huelva, 14 de marzo de 1995.- El Delegado, Justo Mañas Alcón.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 13 de febrero de 1995, por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de actividades arqueológicas.

La Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, ha venido a establecer un amplio conjunto de medidas protectoras del Patrimonio Arqueológico que han encontrado su oportuno desarrollo reglamentario en el Decreto 32/1993, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, dictado al amparo de la Disposición Final de dicha Ley.

La Consejería de Cultura estableció por Orden de 25 de febrero de 1986 (BOJA núm. 21, de 14 de marzo) un procedimiento específico para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de actividades arqueológicas, que mantuvo su vigencia tras la aprobación de la Orden de 20 de septiembre de 1990 (BOJA núm. 80, de 25 de septiembre), reguladora del procedimiento general para la concesión de subvenciones y ayudas.

La necesidad de adaptar la concesión de subvenciones en materia de actividades arqueológicas al contenido del Decreto 32/1993 así como a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto se refiere a la tramitación de las solicitudes, justifican la aprobación de la presente regulación y la derogación de la hasta ahora vigente Orden de 25 de febrero de 1986.

Por todo lo expuesto, en desarrollo de la previsión contenida en el artículo 1 de la Orden de 20 de septiembre de 1990 y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comisión Autónoma de Andalucía para 1994, en uso de las competencias que me otorgan los apartados 6 y 9 del artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza,

DISPONGO

Artículo 1.

Por la presente Orden se regula el procedimiento de concesión de subvenciones para la realización de activi-

dades arqueológicas, de acuerdo con lo previsto en esta norma.

Artículo 2.

Podrán solicitar estas subvenciones las personas, organismos e instituciones a que se refiere el artículo 2 del Decreto 32/1993, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Artículo 3.

Las solicitudes formuladas con fundamento en la presente Orden deberán tener por objeto una o varias de las actividades arqueológicas a que se refiere el artículo 1.1 del Decreto 32/1993, de 16 de marzo, siendo necesaria la previa autorización por esta Consejería de la actividad concreta para que pueda solicitarse la subvención, autorización cuyo otorgamiento se regirá por las normas contenidas en el citado Decreto.

Artículo 4.

1. Los peticionarios presentarán sus solicitudes en la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura o en las Delegaciones Provinciales de la misma. Asimismo, también podrán presentarse dichas solicitudes en cualquiera de los lugares establecidos al efecto en los artículos 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio.

Cuando la solicitud tenga por objeto una actividad de ejecución de un Proyecto General de Investigación autorizado por esta Consejería, ésta deberá ser presentada en el plazo de los quince días siguientes a aquél en el que el interesado sea notificado de dicha autorización.

Para las solicitudes de subvención destinadas a cualquier otra clase de actividad arqueológica a la que esta Orden resulte aplicable, el plazo de presentación de las mismas concluirá el 31 de octubre de cada año natural.

2. La solicitud deberá ajustarse al modelo que figura como anexo a la presente Orden, debiendo ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante de la subvención. Si se tratase de un equipo de investigación, se requerirá además la identificación del Director, Subdirector y miembros del equipo, haciéndose constar sus nombres, apellidos, NIF y domicilio a efectos de notificaciones. En ambos supuestos se deberá hacer constar asimismo la titulación académica.

La compulsada de documentos se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de octubre de 1991 (BOJA núm. 90, de 11 de octubre), sobre sellos oficiales de la Junta de Andalucía, y en la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura de 9 de abril de 1992 (BOJA núm. 35, de 28 de abril), sobre compulsada de documentos.

- Declaración de hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En cualquier momento podrá exigirse la acreditación documental de dicha situación de la forma prevista en los artículos 4 y 5 de la Orden de 30 de junio de 1988 (BOJA núm. 53, de 8 de julio), sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones concedidas por la Junta de Andalucía.

- Presupuesto detallado de gastos de la actividad objeto de la solicitud, indicando expresamente si con la subvención se pretenden sufragar todos los gastos o sólo una parte de ellos. En este último caso, deberá hacerse constar qué partidas concretas del presupuesto presentado se quiere sufragar con la cantidad solicitada.

- Curriculum vitae del solicitante y, en su caso, de los miembros del equipo de investigación.

- Calendario de realización de las actividades.
- Relación detallada de las subvenciones o ayudas pídas y/o concedidas para esta misma actividad o, en su caso, declaración de no haberse solicitado ninguna. En cualquier caso, los Proyectos de Investigación autorizados por la Consejería de Cultura no podrán recibir ninguna otra subvención que la que sea solicitada a la misma.
- Memoria sucinta del Proyecto o actividad.

3. En caso de que la solicitud carezca de alguno de estos requisitos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 5.

1. La competencia para resolver sobre la concesión o denegación de las subvenciones corresponde al Consejero de Cultura.

2. El solicitante deberá entender denegada la subvención si, transcurridos cuatro meses desde la fecha de entrada de la misma en esta Consejería, no ha recibido notificación expresa de la correspondiente resolución estimatoria o desestimatoria.

3. Dicha resolución deberá ser motivada para lo cual habrá de tener en consideración, entre otras cosas:

a) Curriculum vitae del peticionario y, en su caso, de los miembros del equipo de investigación.

b) Proyecto presentado y adecuación del mismo a las normas reguladoras del Patrimonio Arqueológico contenidas en la Ley 1/1991, de 3 de julio, con especial atención a las actividades de investigación.

3. Igualmente, en todos aquellos casos en que dicho informe sea exigible con fundamento en el Decreto 32/1993, de 16 de marzo, deberá tener en cuenta para resolver sobre la posible adjudicación de las subvenciones, además de los documentos que se enumeran en el apartado anterior, el informe de la Comisión Andaluza de Arqueología.

4. La resolución se notificará al interesado. Asimismo, también se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía toda resolución por la que se conceda una subvención.

Artículo 6.

1. Si transcurridos cinco días desde la recepción de la notificación por la que se adjudique la subvención el beneficiario no manifiesta expresamente su renuncia, se entenderá a todos los efectos que la ha aceptado.

2. La aceptación de la subvención conllevará la de todas las condiciones de la presente Orden.

Artículo 7.

1. El beneficiario de la subvención deberá emplear los fondos percibidos en la realización de la actividad para la cual le sean concedidos, procediendo a la justificación del cumplimiento del objeto de la misma en la forma que se indica en el apartado siguiente.

2. En caso de que la actividad hubiese sido ya realizada en el momento de procederse al pago de la subvención, previa acreditación documental por el beneficiario de dicha situación, se procederá al abono del importe total concedido. Dicha acreditación documental se llevará a cabo de la forma que se establezca en la resolución de concesión, contando el beneficiario con un mes, desde que reciba la correspondiente notificación, para llevarla a cabo.

Sin embargo, si en el momento de procederse al pago de la subvención la actividad aún no ha concluido,

no podrá abonarse al beneficiario más del 75% del importe total concedido. La cantidad restante se pagará una vez que el beneficiario justifique documentalmente el empleo del primer pago en el objeto de la subvención. Para dicha justificación dispondrá de seis meses a contar desde la fecha del mismo. Idéntico plazo de seis meses tendrá el beneficiario para justificar el segundo pago, contándose también desde la fecha del mismo. La forma de justificación documental se establecerá en la resolución por la que se conceda la subvención.

Artículo 8.

El importe de las subvenciones que se concedan con fundamento en esta Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de las actividades a desarrollar por los beneficiarios.

Artículo 9.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

- Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

2. Será competente para instruir y resolver el expediente de reintegro el mismo órgano que proponga el pago de la cantidad que deba reintegrarse.

DISPOSICION ADICIONAL

La competencia para resolver sobre la adjudicación o denegación de las subvenciones solicitadas queda delegada en el Director General de Bienes Culturales.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 25 de febrero de 1986 (BOJA núm. 21, de 14 de marzo).

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes que hayan tenido entrada en esta Consejería antes de la entrada en vigor de esta norma se regirán por la Orden de 25 de febrero de 1986 hasta su terminación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de febrero de 1995

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura

ANEXO

Excmo. Sr.:

Don/Doña
natural de

con domicilio en
 calle
 núm., C.P., teléfono y
 NIF, actuando (táchese lo que proceda)
 0 - en nombre propio
 0 - en representación de

Solicita:

Le sea otorgada al amparo de la Orden de
 de de 1995 una subvención por importe
 de ptas., para

a cuyo efecto presenta toda la documentación exigida en
 el artículo 5 de dicha norma.

El abajo firmante declara ser ciertos todos los datos
 contenidos en esta solicitud y se compromete, en caso de
 serle otorgada la subvención, a realizar la actividad para
 la cual ésta sea concedida, así como a citar tanto en la
 publicidad como en las publicaciones que de ella se
 realicen que se han llevado a cabo con la ayuda de la
 Consejería de Cultura.

....., a de de

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA.

*ORDEN de 20 de febrero de 1995, por la que
 se regula la concesión de subvenciones para acti-
 vidades de Investigación y Difusión del Patrimonio
 Histórico de Andalucía y de las Artes Plásticas
 realizadas por personas físicas o jurídicas, públicas
 o privadas, sin ánimo de lucro, y por las Corpora-
 ciones Locales del territorio de Andalucía.*

La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía,
 dentro de las competencias que le son propias, ha venido
 desarrollando una labor de apoyo a aquellas personas
 físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro,
 y Corporaciones Locales (Ayuntamientos y Diputaciones
 Provinciales) del territorio andaluz, que han organizado o
 participado en actividades de Investigación y Difusión del
 Patrimonio Histórico de Andalucía y de las Artes Plásticas.

Esta ayuda se ha materializado a través de la
 concesión de subvenciones destinadas a financiar total o
 parcialmente las diferentes actividades objeto de las
 solicitudes recibidas.

Hasta ahora el otorgamiento de tales subvenciones
 se ha venido realizando con fundamento en la Orden de
 20 de septiembre de 1990 (BOJA núm. 80, de 25 de
 septiembre), por la que se regula el procedimiento general
 para la concesión de subvenciones y ayudas por la
 Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

No obstante, se hace necesaria una regulación
 especial del procedimiento de concesión de subvenciones
 a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin
 ánimo de lucro, y Corporaciones Locales del territorio de
 Andalucía, cuando el objeto de las mismas sean actividades
 de Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico de
 Andalucía y de las Artes Plásticas.

Esta especialidad radica no sólo en los requisitos
 exigidos a los posibles peticionarios, sino también en el
 objeto de la concreta solicitud, el cual deberá en todo
 caso ajustarse a los criterios prioritarios que, para la
 adjudicación de las subvenciones, se establezcan al
 efecto.

La presente Orden tiene como objetivo regular con
 carácter general el procedimiento de concesión de dichas
 subvenciones, previendo que el Director General de
 Bienes Culturales, mediante Resolución anual, fije los
 citados criterios prioritarios para la selección de las
 mismas.

Por todo lo expuesto, en desarrollo de la previsión
 contenida en el artículo 1 de la Orden de 20 de
 septiembre de 1990 y dando cumplimiento a lo dispuesto
 en el artículo 21.1 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre,
 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía
 para 1994, en uso de las competencias que me otorgan
 los apartados 6 y 9 del artículo 39 de la Ley 6/1983, de
 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la
 Comunidad Autónoma Andaluza

DISPONGO

Artículo 1.

El objetivo de la presente Orden es promover y
 apoyar las actividades de Investigación y Difusión del
 Patrimonio Histórico de Andalucía y de las Artes Plásticas,
 llevadas a cabo por personas físicas o jurídicas, públicas
 o privadas, sin ánimo de lucro, y por las Corporaciones
 Locales del territorio andaluz, en el marco de los criterios
 prioritarios que, para la adjudicación de las subvenciones
 que sean solicitadas, se establezcan anualmente mediante
 Resolución del Director General de Bienes Culturales.

Artículo 2.

1. Podrán solicitar estas subvenciones las personas y
 las Administraciones a las que se refiere el artículo 1 de
 esta Orden.

2. Las actividades objeto de las correspondientes
 solicitudes podrán haber sido ya realizadas en el momento
 de la petición, estar llevándose a cabo o haberse previsto
 las mismas para una fecha posterior a dicha petición,
 aunque siempre, en este último caso, dentro del año en
 el que se solicita la subvención. En cualquier caso, esta
 circunstancia deberá quedar expresamente reflejada en
 la documentación adjunta a la solicitud, tal y como se
 establece en el artículo 4 de esta Orden.

3. En caso de que la actividad hubiese sido ya
 realizada en el momento de procederse al pago de la
 subvención, previa acreditación documental por el bene-
 ficiario de dicha situación, se procederá al abono del
 importe total concedido. Dicha acreditación documental
 se llevará a cabo de la forma que se establezca en la
 resolución de concesión, contando el beneficiario con un
 mes, desde que reciba la correspondiente notificación,
 para llevarla a cabo.

4. Sin embargo, si en el momento de procederse al
 pago de la subvención la actividad aún no ha concluido
 o ni siquiera se ha iniciado, no podrá abonarse al
 beneficiario más del 75% del importe total concedido. La
 cantidad restante se pagará una vez que el beneficiario
 justifique documentalmente el empleo del primer pago en
 el objeto de la subvención. Para dicha justificación dis-
 pondrá de seis meses a contar desde la fecha del mismo.
 Idéntico plazo de seis meses tendrá el beneficiario para
 justificar el segundo pago, contándose también desde la
 fecha del mismo. La forma de justificación documental se
 establecerá en la resolución por la que se conceda la
 subvención.

Artículo 3.

Los solicitantes deberán reunir los requisitos siguientes:

- Con carácter general:

- Actuar sin ánimo de lucro en la realización de la actividad objeto de la subvención.
- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.